



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

LEY Nº 4695

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/07/2011 - B.Inf. 43/2011
Sancionada: 11/08/2011
Promulgada: 13/10/2011 Promulgación de Hecho
Boletín Oficial: 20/10/2011 - Número: 4979

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 33 de la ley D nº 168, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 33.-** Institúyese la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las asociaciones reguladas por la presente ley que acrediten en las mismas veinticinco (25) años de servicios o contaren con cincuenta (50) años de edad y acrediten un mínimo de quince (15) años de servicios en las asociaciones de ese carácter.

El monto de la pensión será equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Gobierno Nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LEY Nº 4695